



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003876 (UT/23/03669)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación y manifestación 4
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 10
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 14
 - F. Fundamento legal..... 14
 - G. Determinación 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lizbeth Ahelyn Hurtado Carrillo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de diciembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003876
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03669
- f. **Información solicitada:**

"1. Solicito copia de los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023.

2. Además, que se me haga saber la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno." (Sic)

[numeración proporcionada por la UT]

Datos complementarios de la solicitud

"HASL" (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó al área Dirección Jurídica (**DJ**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	Primer turno 08/12/2023 Dentro del plazo Requerimiento de aclaración 10/01/2024	Respuesta al primer turno 04/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al Requerimiento de aclaración 11/01/2024	Infomex-INE, y oficio de respuesta sin número de referencia.	Reserva temporal total (punto único)
Fecha de gestión más reciente: 11/01/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

2. Acciones del CT

El 15 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Solicito copia de los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023. Además, que se me haga saber la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno.” (Sic)”</i></p>			
Datos complementarios			
<i>“HASL.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Reserva temporal total	<p>Sí, el área señaló mediante su oficio de respuesta que, será información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que no hayan causado estado, entendiéndose como procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, siempre que concurren los siguientes elementos:</p> <p>1. Se trate de un procedimiento seguido en que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, y aquellos en que la autoridad, frente al particular prepare su resolución definitiva.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 104, 106 fracción I, 113, fracción XI, 114 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 110, fracción XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, 14, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y V, del Reglamento del Instituto en Materia de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Solicito copia de los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023. Además, que se me haga saber la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno.” (Sic)”</i></p>			
Datos complementarios			
<i>“HASL.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 67 , numeral 1, inciso cc), dd) y ee) del Reglamento Interior, 307 , 319 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), acorde con el criterio vigente 16/17 , titulado expresión documental aprobado por el INAI, establece que la Dirección de Asuntos HASL, se encargará de dar atención integral, brindar orientación necesaria a personas en casos de hostigamiento o acoso laboral y sexual, dar capacitación, de considerarse necesario, brindará contención emocional con la finalidad de prevenir y combatir este tipo de conductas, llevará a cabo conciliaciones entre las partes de un conflicto laboral, cuenta con atribuciones de investigación para allegarse de la verdad sobre la posible comisión de conductas infractoras y finalmente de considerarse procedente, está encargada de sustanciar el procedimiento laboral sancionador.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, y Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

*Por lo que refiere a la clasificación como reserva temporal total, formulada por el área DJ, se analizará en las Consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DJ** clasificó como reserva temporalmente total la información consistente en los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023, así como la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno.

Lo anterior, en virtud de que, se considera información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que no hayan causado estado, entendiéndose como procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional,

Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	03	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003876	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03669	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Área que envía la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	11/01/2024		
Número de RA ¹ formulados:	001	Número de RII ² formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área DJ, si bien, no remitió muestra de la información, describió el contenido de las constancias que integran los expedientes conforme a lo siguiente:

Carpeta Atención Integral y sensibilización:

- Denuncia
- Reunión de orientación legal
- Acuerdo de turno a investigación
- Anexos denuncias
- Correos electrónicos
- Notificaciones
- Oficios

Carpeta investigación

- Escrito de ampliación de denuncia
- Pruebas
- Diligencias testimoniales
- Informe psicológico
- Acuerdo de inicio del procedimiento laboral sancionador
- Carpeta con expedientes acumulados, que a su vez contienen: denuncia, correos electrónicos, orientación legal, oficios, notificaciones, informe psicológico.

Carpeta “cuadernillo INE DJ HASL MC1 107 2023”

- Pruebas
- Solicitud de medidas cautelares
- Acta circunstanciada
- Oficios notificaciones
- Acuerdo de implementación de medida cautelar
- Constancias de cumplimiento al acuerdo de implementación de medida cautelar

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Carpeta sustanciación

- *Oficio de Secretaria Ejecutiva por el cual comisiona a la denunciada a nuevas actividades.*

Cabe destacar que todos los documentos forman parte de las actuaciones que se han generado con motivo del trámite de los expedientes.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **DJ** señaló que, los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023, así como la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno, se clasifican en su totalidad como reservada temporalmente.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)"

[Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP, 110, fracción XI de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **DJ** señaló que, dar acceso a la información pondría en riesgo la conducción de procedimientos en forma de juicio en curso y con ello



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

obstaculizaría el debido trámite, así como la posible determinación que en su momento la autoridad instructora emita.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DJ** señaló que, el acceso a la información solicitada podría provocar la injerencia de elementos externos en la autoridad instructora que obstruyan o el procedimiento en curso, que está pendiente de resolución. Con lo anterior, se busca que el debido proceso no se vea afectado por agentes externos que pudieran allegarse de información o datos relacionados con los asuntos en cuestión, y con ello, tomar una ventaja sobre los argumentos vertidos, afectar la esfera más íntima de los involucrados, así como la tramitación del procedimiento laboral sancionador.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **DJ** indicó que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la conducción de procedimientos en forma de juicio.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **UTCE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP, **es de tres (3) años.**

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** del área **DJ**, respecto de los expedientes INE/DJ/HASL/107/2023, INE/DJ/HASL/150/2023, INE/DJ/HASL/151/2023, INE/DJ/HASL/152/2023, INE/DJ/HASL/155/2023, INE/DJ/HASL/156/2023, INE/DJ/HASL/157/2023, INE/DJ/HASL/159/2023, INE/DJ/HASL/167/2023, así como la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, quién es el promovente y la cantidad de fojas con la que cuenta cada uno por un plazo de reserva de tres (3) años.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia simple.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Los archivos señalados en el punto 1 le será remitido a través de la PNT y correo electrónico.

Copia simple: Si la persona solicitante así lo requiere, se pone a disposición en copia simple la documentación señalada en el numeral 1 del cuadro de disposición que se comparte posteriormente, en el domicilio que para tal efecto señale:

Área	Oficio	Páginas	Total, a pagar
DJ	Sin número de referencia	6	\$ 00.00

* En virtud de que las primeras 20 fojas simples son gratuitas.

En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que las áreas ponen a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN									
Tipo de la Información	Información pública (oficio de respuesta del área) DJ 1. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico y/o 1 foja certificada.								
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">1 archivo electrónico.								
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia simple.</p> <p>Los archivos señalados en el punto 1 le será remitido a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Copia simple: Si la persona solicitante así lo requiere, se pone a disposición en copia simple la documentación señalada en el numeral 1, en el domicilio que para tal efecto señale:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Área</th><th>Oficio</th><th>Páginas</th><th>Total, a pagar</th></tr></thead><tbody><tr><td>DJ</td><td>Sin número de referencia</td><td>6</td><td>\$ 00.00</td></tr></tbody></table> <p>* En virtud de que las primeras 20 fojas simples son gratuitas.</p> <p>Modalidad de CD. La información señalada en el punto 1, no supera la capacidad permitida por la PNT y correo electrónico, sin embargo, si así lo desea, se pone a disposición 1 CD, previo pago, por concepto de</p>	Área	Oficio	Páginas	Total, a pagar	DJ	Sin número de referencia	6	\$ 00.00
Área	Oficio	Páginas	Total, a pagar						
DJ	Sin número de referencia	6	\$ 00.00						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

recuperación, mismo que será entregado al domicilio que para tal efecto señale.

No se omite señalar que el CD, contendrá la misma información que será remitida a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Tipos de Junta	Teléfono con clave-lado	Dirección
Junta Local Ejecutiva	(01-449) 978-19-19 / 978-18-40 / 978-18-56 / 978-19-96 / 978-16-70 / 978-19-40 / 978-38-65 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur, Esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20278, Aguascalientes, Aguascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	(01-449) 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-93	Carretera Panamericana Norte No. 323, KM 14.5 Col. Jesús Gómez Romáez (Margartal), C.P. 20909, Jesús María, Aguascalientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Datos de contacto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>◆ \$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III 104, 113 fracción XI, 129, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II y III, 110 fracción XI, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la respuesta que emitió el área **DJ**, considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DJ** respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0020-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003876 (UT/23/03669)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

